

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00276-00
Proceso: VERBAL
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, en el sentido de que corresponderá al Juez dar el trámite que legalmente corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, y dado que se observa que aún existen situaciones que deben ser subsanadas, se inadmitirá nuevamente la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

- a) Indicar si existe parentesco y de qué tipo, entre la demandada y PEDRO PABLO GARZON CASTILLO.

- b) Indicar si tiene conocimiento o no de apertura sucesoral del causante PEDRO PABLO GARZON CASTILLO.
- c) Dirigir la demanda contra herederos determinados (si se conocen) o indeterminados de PEDRO PABLO GARZON CASTILLO (q.e.p.d). Para el caso de los determinados, indíquese nombre, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones judiciales, y allegar prueba sumaria del parentesco (Registro Civil de Nacimiento). En su defecto, acreditar que se solicitó ante la entidad correspondiente, los registros civiles de nacimiento (numeral 1ª artículo 85 del Código General del Proceso).
- d) Precisar y/o aclarar las pretensiones de la demanda, con el trámite que legalmente corresponda, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la entrega del bien.
- e) Precisar en los hechos de la demanda si el vehículo ha estado en tenencia o posesión del demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd70ee1a64f3580a8c899a6afe7ef88e4f4972cae094ded59123a8fd0
0ed86cf**

Documento generado en 03/11/2020 08:06:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**